

Paipa, 10 de octubre de 2023

Señor,

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA

E.S.D

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ENITH TATIANA AVILA NIÑO

Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Yo ENITH TATIANA AVILA NIÑO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1053609720 expedida en Paipa, residente del municipio de Paipa y actuando en nombre propio, acudo respetuosamente a este Despacho, para promover una **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección de mis derechos Constitucionales y Fundamentales: DE PETICIÓN, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD ya que también se ven directamente afectados mi derecho AL TRABAJO y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. Lo anterior se fundamente en los siguientes hechos.

1. HECHOS

PRIMERO. El 29 de diciembre de 2022, se expidió el Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 2022, “Por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022” publicado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) en su página web.

SEGUNDO. El 29 de marzo de 2023 me inscribí a la OPEC 198333, la cual cuenta con 14 vacantes a nivel nacional para el cargo de GESTOR I del Proceso de Selección DIAN 2022. Dicha inscripción la llevé a cabo a través de la página web de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co>), donde cumplí los requisitos mínimos para presentar las pruebas escritas.

TERCERO. El 17 de septiembre de 2023 fue programado el examen de las pruebas escritas del concurso de méritos DIAN 2022. Ese día, presenté las pruebas en el lugar y hora acordados. La prueba en mención estaba dividida en 4 sub pruebas: 1) Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales, 2) Prueba de Competencias Funcionales, 3) Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales y 4) Prueba de Integridad, cuya finalidad única es evaluar la idoneidad de los aspirantes a los distintos cargos.

CUARTO. El 26 de septiembre de 2023 fueron publicados los resultados preliminares de las pruebas escritas en la página web de SIMO, y como parte de los Acuerdos de la convocatoria se destaca que hay 2 pruebas que tienen un carácter eliminatorio: Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales y Prueba de Competencias Funcionales debiéndose superar éstas con un puntaje mayor a 70 puntos. De igual forma, hay 2 pruebas con carácter clasificatorio: Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad, sin restricción de puntaje mínimo aprobatorio.

QUINTO. El 3 de octubre de 2023, como parte de los Acuerdos de la convocatoria, presenté la reclamación a las pruebas y solicité el acceso al material. Ver Anexo 1, el cual se encuentra subido a la página de SIMO.

SEXTO. El 7 de octubre de 2023 se programó la citación para el acceso al material de Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022, donde asistí al lugar y hora acordados. En el acceso al material de pruebas fueron entregados a los aspirantes: el cuadernillo, la hoja de respuestas clave con las opciones de respuesta correcta, copia fiel de la hoja de respuestas y 2 hojas en blanco para llevar a cabo anotaciones pertinentes en dudas puntuales sobre las preguntas evaluadas y poder así continuar con el complemento a la reclamación.

SÉPTIMO. En el acceso a pruebas pude evidenciar que de las 156 preguntas evaluadas fue eliminada 1 de ellas, quedando así un total de 155 preguntas base para el cálculo del puntaje de la prueba.

OCTAVO. La pregunta eliminada corresponde a la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales, la cual contaba inicialmente con 18 preguntas (preguntas 1 a 18) quedando así con 17 preguntas en total. En esta prueba, obtuve 15 preguntas correctas cuyo puntaje calculado por la Universidad corresponde a 92.15.

NOVENO. La Prueba de Competencias Funcionales contaba con 66 preguntas (preguntas 19 a 84). En esta prueba obtuve 38 preguntas correctas cuyo puntaje calculado por la Universidad corresponde a 71.71.

DÉCIMO. La Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales contaba con 36 preguntas (preguntas 85 a 120). En esta prueba obtuve 33 preguntas correctas cuyo puntaje calculado por la Universidad corresponde a 94.44.

UNDÉCIMO. La Prueba de Integridad contaba con 36 preguntas (preguntas 121 a 156). En esta prueba obtuve 33 preguntas correctas cuyo puntaje calculado por la Universidad corresponde a 91.48.

DÉCIMO SEGUNDO. El puntaje general obtenido por mí en esta prueba fue 84.59, según las ponderaciones dadas en los acuerdos para cada sub-prueba y que se pueden apreciar en la siguiente imagen:

| Prueba | Puntaje aprobatorio | Resultado parcial | Ponderación |
|---|---------------------|-------------------|-------------|
| TABLA 9 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales | 70.0 | 92.15 | 20 |
| TABLA 9 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales | No aplica | 94.44 | 30 |
| TABLA 9 - Prueba de Competencias Funcionales | 70.0 | 71.71 | 40 |
| TABLA 9 - Prueba de Integridad | No aplica | 91.48 | 10 |
| VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA | No aplica | Admitido | 0 |

1 - 5 de 5 resultados

Resultado total: Resultado total:

DÉCIMO TERCERO. El 10 de octubre de 2023 subí a la página de SIMO el complemento a la reclamación de las pruebas escritas. Allí solicité a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (como operador que realizó las pruebas) claridad sobre preguntas en las que tenía dudas y pretendía también que se me tomaran como ciertas las opciones de respuesta marcada por mí. Esto se puede apreciar en el Anexo 2 el cual se encuentra subido en la página de SIMO.

DÉCIMO CUARTO. El 23 de octubre de 2023 se publicó en la página de SIMO la respuesta definitiva de las reclamaciones a las pruebas escritas con el radicado RECPE-DIAN2022-13374, terminando por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina y la CNSC esta etapa del proceso de selección. Ver Anexo 3.

DÉCIMO QUINTO. En la revisión que hice en días posteriores a la respuesta emitida, me he encontrado con que la Universidad NO realizó un análisis de fondo a mi reclamación, pues he evidenciado que tengo 3 preguntas de la Prueba de Competencias Funcionales con respuesta correcta que ellos me han marcado como incorrectas, dejándome así con el mismo puntaje inicialmente obtenido de 71.71 para esta prueba y dejándome en sería desventaja frente los demás aspirantes a la OPEC 198333, ya que actualmente estoy en el puesto 52 para un cargo de 14 vacantes con un puntaje general de 84.59.

DÉCIMO SEXTO. En la pregunta 50, solicité a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA lo detallado a continuación (soportado en el Anexo 2 pág.3-4):

- **Pregunta 50.** Se me valide como clave correcta la **opción A**, la cual dice que si se otorga el permiso de estudios se debe reponer el tiempo para cumplir y desempeñar las funciones del cargo. Lo anterior va de la mano con lo que dice Función Pública en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.5.19 (<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=62866>) sobre el permiso académico compensado:

Artículo 2.2.5.5.19 Permiso académico compensado. Al empleado público se le podrá otorgar permiso académico compensado de hasta dos (2) horas diarias o

hasta cuarenta (40) horas mensuales, por dos (2) años, prorrogables por un (1) año, para adelantar programas académicos de educación superior en la modalidad de posgrado en instituciones legalmente reconocidas. El otorgamiento del permiso estará sujeto a las necesidades del servicio, a juicio del jefe del organismo. **En el acto que se confiere el permiso se deberá consagrar la forma de compensación del tiempo que se utilice para adelantar los estudios**, para lo cual se le podrá variar la jornada laboral del servidor dentro de los límites señalados en la ley.

Por lo tanto, no considero que la opción C de la universidad (hasta 4 horas tiempo no activo) sea la clave de la pregunta, ya que no he encontrado en ningún documento de Función Pública referencias al respecto.

De esta pregunta obtuve la siguiente respuesta (soportada en el Anexo 3 pág.7):

| ITEM | CLAVE | JUSTIFICACIÓN |
|------|-------|--|
| 33 | A | Esta opción es correcta, porque al incluir estas actividades está aportando a la mejora de la satisfacción del empleado en relación al balance trabajo y vida personal, así como mejorar las relaciones interpersonales entre los equipos de trabajo, logrando así optimizar los procesos, mejores resultados y motivación del personal (Artículo 2.2.10.7 del Decreto 1083 de 2015). Lo anterior de acuerdo con Camargo. F, Marquez. A & Jimenez D. (2018), quienes indican en las rutas de creación de valores que dentro de la ruta implementar una cultura basada en el logro y la generación de bienestar "no puede dejar de centrarse en valores y en la orientación a resultados, pero debe incluir como eje el bienestar de los servidores para garantizar que el compromiso, la motivación y el desarrollo estarán permanentemente presentes". |
| 50 | A | Esta opción de respuesta es correcta, porque los permisos académicos se pueden otorgar hasta por 2 horas diarias o 40 mensuales, siendo indispensable que se pacte la forma de compensación del tiempo que se concede como permiso, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.5.5.19 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, al señalar que: "Artículo 2.2.5.5.19. Permiso académico compensado. Al empleado público se le podrá otorgar permiso académico compensado de hasta dos (2) horas diarias o hasta cuarenta (40) horas mensuales, por dos (2) años, prorrogables por un (1) año, para adelantar programas académicos de educación superior en la modalidad de posgrado en instituciones legalmente reconocidas. El otorgamiento del permiso estará sujeto a las necesidades del servicio, a juicio del jefe del organismo. En el acto que se confiere el permiso se deberá consagrar la forma de compensación del tiempo que se utilice para adelantar los estudios, para lo cual se le podrá variar la jornada laboral del servidor dentro de los límites señalados en la ley" |

Como puede evidenciarse la respuesta **A** reclamada por mí para la pregunta 50 corresponde a la respuesta clave dada por la Universidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. En la pregunta 61, solicité a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA lo detallado a continuación (soportado en el Anexo 2 pág.4-5):

- **Pregunta 61.** Revisión de la pregunta y la clave de respuesta, ya que según la Ley 797 de 2003 artículo 8 (http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0797_2003.html#8), el fondo de solidaridad pensional tendrá las siguientes fuentes de recursos:

- 1) **Subcuenta de Solidaridad:** a) El 50% de la cotización adicional del 1% sobre la base de cotización, a cargo de los afiliados al sistema general de pensiones cuya base de cotización sea igual o superior a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 2) **Subcuenta de Subsistencia:** a) Los afiliados con ingreso igual o superior a 16 smlmv, tendrán un aporte adicional sobre su ingreso base de cotización, así: de 16 a 17 smlmv de un 0.2%, de 17 a 18 smlmv de un 0.4%, de 18 a 19 smlmv de un 0.6%, de 19 a 20 smlmv de un 0.8% y superiores a 20 smlmv de 1% destinado exclusivamente a la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la presente ley; b) El 50% de la cotización adicional del 1% sobre la base de cotización, a cargo de los afiliados al sistema general de pensiones cuya base de cotización sea igual o superior a 4 smlmv; (...) d) Los pensionados que devenguen una mesada superior a 10 smlmv y hasta veinte 20 contribuirán para el Fondo de Solidaridad Pensional para la subcuenta de subsistencia en un 1%, y los que devenguen más de 20% salarios mínimos contribuirán en un 2% para la misma cuenta.

Dentro de las opciones de respuesta estaban "Subcuenta subsidiada" y "Fondo de solidaridad pensional", por lo que solicito la revisión del ítem para determinar si ambas opciones de respuesta responden a la pregunta a evaluar o en dado caso se me dé una explicación de la clave dada por la universidad.

De esta pregunta obtuve la siguiente respuesta (soportada en el Anexo 3 pág.8):

| ITEM | CLAVE | JUSTIFICACIÓN |
|------|-------|---|
| 61 | A | La opción es correcta puesto que los funcionarios con ingresos superiores a 16smlmv obligatoriamente y de acuerdo con los rangos hasta de 20 smlmv aportan a la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. Esto lo refiere Ley 797 de 2003 Artículo 20. Monto de las cotizaciones (..) "Los afiliados con ingreso igual o superior a 16 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tendrán un aporte adicional sobre su ingreso base de cotización, así: de 16 a 17 smlmv de un 0.2%, de 17 a 18 smlmv de un 0.4%, de 18 a 19 smlmv, de un 0.6%, de 19 a 20 smlmv, de un 0.8% y superiores a 20 smlmv de 1% destinado exclusivamente a la subcuenta de subsistencia, del Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la presente ley." (...) |

En la pregunta 61 tengo entendido también respondí la opción de respuesta **A**, la cual corresponde a la respuesta clave dada por la Universidad.

DÉCIMO OCTAVO. En la pregunta 66, solicité a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA lo detallado a continuación (soportado en el Anexo 2 pág.5):

- **Pregunta 66.** Revisión del caso, la pregunta y la clave de respuesta, ya que en el tema de la pensión por invalidez causada por enfermedad o accidente a quien hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral, la Ley 100 de 1993, en su artículo 39

(http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html#39), señala que esta se dará a la persona que cumpla el haber "cotizado 50 semanas dentro de los últimos 3 años inmediatamente anteriores al hecho causante de la misma". A su vez, para los "menores de 20 años sólo deberán acreditar que han cotizado 26 semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria".

En el caso no se menciona la edad de la persona, por lo que solicito se revise el caso, el ítem y las opciones de respuesta A (50 semanas en los últimos 3 años) y B (26 semanas en el último año) con el fin de determinar si el caso o la pregunta cuentan o no con información suficiente para responder de manera correcta al ítem.

De esta pregunta obtuve la siguiente respuesta (soportada en el Anexo 3 pág.8):

| ITEM | CLAVE | JUSTIFICACIÓN |
|------|-------|--|
| 61 | A | La opción es correcta puesto que los funcionarios con ingresos superiores a 16smlmv obligatoriamente y de acuerdo con los rangos hasta de 20 smlmv aportan a la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. Esto lo refiere Ley 797 de 2003 Artículo 20. Monto de las cotizaciones (...) "Los afiliados con ingreso igual o superior a 16 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tendrán un aporte adicional sobre su ingreso base de cotización, así: de 16 a 17 smlmv de un 0.2%, de 17 a 18 smlmv de un 0.4%, de 18 a 19 smlmv, de un 0.6%, de 19 a 20 smlmv, de un 0.8% y superiores a 20 smlmv de 1% destinado exclusivamente a la subcuenta de subsistencia, del Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la presente ley." (...) |
| 66 | A | La opción es correcta puesto que uno de los primeros requisitos esta centrado en la cotización de 50 semanas en los últimos tres años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración adicional a otros aspectos como calificación de perdida de capacidad laboral, esto lo refiere la Ley 797 de 2003 en el artículo 39: "Requisitos para obtener la Pensión de Invalidez. Tendrá derecho a la pensión de invalidez el afiliado al sistema que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior sea declarado inválido y acredite las siguientes condiciones (...) Invalidez causada por enfermedad: Que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración". |

En la pregunta 66, la Universidad NO dio claridad a mi duda puntual referente en la indeterminación de la edad de la persona a quien trataba el caso-pregunta. Se limitó a brindar la respuesta genérica que tiene, y por lo cual, ante la imposibilidad de saber la edad de la persona, sé qué también marqué la opción A que indica la FUNDACIÓN UNIVERESITARIA DEL ÁREA ANDINA como respuesta clave.

DÉCIMO NOVENO. En la misma reclamación solicité a la FUNDACIÓN UNIVERESITARIA DEL ÁREA ANDINA se me brindará claridad del método estadístico usado para determinar los puntajes obtenidos en las pruebas escritas del Proceso de Selección DIAN 2022. En lo que respecta a la Prueba de Competencias Funcionales obtuve la siguiente respuesta (soportada en el Anexo 3 pág. 12-13):

Sobre la calificación específica de la prueba

Para la calificación de las pruebas escritas del presente proceso de selección, el puntaje del aspirante se obtuvo a partir de la relación entre el Puntaje Mínimo Aprobatorio y el desempeño esperado para los aspirantes, es decir, el puntaje se obtiene al transformar la cantidad de aciertos o sumatoria de puntos logrados por el aspirante a partir de la cantidad de aciertos o el valor de la suma de los puntos esperados para lograr el puntaje mínimo aprobatorio.

Dado lo anterior, el puntaje se calculó empleando la siguiente función:

$$\begin{aligned} \{x < n * 0.55 \rightarrow PP_i = \frac{PA}{n * 0.55} * AC_i \quad x > n * 0.55 \rightarrow PP_i \\ = \frac{100 - PA}{n * (1 - 0.55)} * (AC_i - (n * 0.55)) + PA \end{aligned}$$

Dónde:

x es el total de aciertos del i -ésimo caso.

PP_i es la puntuación proporcional del i -ésimo caso.

PA es el valor del Puntaje Mínimo Aprobatorio.

n es el número de ítems incluidos en la prueba.

Así las cosas, para obtener el puntaje de la **Prueba sobre Competencias Funcionales** se emplean los siguientes valores:

| ACIERTOS OBTENIDOS | TOTAL DE ÍTEMS CALIFICADOS |
|--------------------|----------------------------|
| 38 | 66 |

Con base en lo anterior, el puntaje del aspirante para la Prueba sobre Competencias Funcionales corresponde a:

$$PP_i = \frac{100 - 70}{0 * (1 - 0.55)} * (38 - (66 * 0.55)) + 70 = 71,71$$

Una vez obtenido este resultado y luego de realizar el truncamiento del puntaje a dos decimales, el puntaje final del aspirante para la prueba sobre competencias Funcionales es **71,71**.

VIGÉSIMO. Ante mi reclamación obtengo también las siguientes decisiones por parte de la FUNDACIÓN UNIVERESITARIA DEL ÁREA ANDINA (soportada en el Anexo 3 pág. 15):

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se **NIEGAN** las solicitudes de su reclamación.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **92,15** en la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.
3. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **71,71** en la Prueba de Competencias Funcionales.
4. Así mismo, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de **94,44** en la Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales.
5. De igual manera, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de **91,48** en la Prueba de Integridad.
6. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
7. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.4. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

2. PETICIONES Y PRETENCIONES

PRIMERO. Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, respetuosamente solicito al señor Juez Promiscuo Municipal de Paipa tutelar mis derechos fundamentales DE PETICIÓN, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, pues afectan directamente otros derechos como AL TRABAJO y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, los cuales están previstos en la Constitución Nacional en los artículos 13, 23, 25, 29, 40, 86 y 125 ya que han sido vulnerados por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

SEGUNDO. Que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA me re califique la Prueba de Competencias Funcionales ya que por las razones expuestas en los **HECHOS QUINTO** a **VIGÉSIMO** estoy demostrando que dicha Institución de Educación Superior NO mostró interés en responder y revisar a fondo mi reclamación, violando así el derecho de petición, a la igualdad y al debido proceso ya que carezco de recurso de apelación alguno.

TERCERO. Para la Prueba de Competencias Funcionales solicito que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA tome como ACIERTOS OBTENIDOS las respuestas a las preguntas 50, 61 y 66, ya que las respuestas dadas por mí corresponden a las respuestas clave brindadas por dicha Universidad en la reclamación.

CUARTO. En caso de que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA se niegue a validar como respuestas correctas las señaladas en las preguntas **50, 61** y **66**, solicito que esta Institución de Educación Superior demuestre con hechos soportados en mi hoja de respuestas que yo NO haya respondido las opciones de respuesta A, A y A respectivamente para las preguntas 50, 61 y 66 que estoy reclamando.

QUINTO. Para la Prueba de Competencias Funcionales se tengan como ACIERTOS un total de 41 preguntas (38 preguntas antes de la reclamación más las 3 preguntas reclamadas), lo cual implicaría que el puntaje obtenido en esta prueba sea en realidad de **75.45** en vez del 71.71 que la Universidad señala. Esto teniendo en cuenta el método estadístico usado para la calificación de las pruebas:

$$\{x < n * 0.55 \rightarrow PP_i = \frac{PA}{n * 0.55} * AC_i \quad x > n * 0.55 \rightarrow PP_i = \frac{100 - PA}{n * (1 - 0.55)} * (AC_i - (n * 0.55)) + PA$$

Dónde:

x es el total de aciertos del i -ésimo caso.

PP_i es la puntuación proporcional del i -ésimo caso.

PA es el valor del Puntaje Mínimo Aprobatorio.

n es el número de ítems incluidos en la prueba.

Donde AC_i corresponde a preguntas correctas obtenidas o ACIERTOS OBTENIDOS.

De esta forma, el nuevo cálculo de mi puntaje para Prueba de Competencias Funcionales quedaría así:

$$PP_i = \frac{100 - 70}{66 * (1 - 0.55)} * (41 - (66 * 0.55)) + 70 = 75.45$$

SEXTO. Que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA re califique el puntaje general obtenido en la prueba escrita para el Concurso de Méritos – Proceso de Selección DIAN 2022 adelantado por la CNSC. El cual con el nuevo puntaje de la Prueba de Competencias Funcionales que estoy demostrando en esta ACCIÓN DE TUTELA quedaría en **86.09** como se muestra a continuación:

| Prueba | Puntaje aprobatorio | Resultado parcial | Ponderación |
|---|---------------------|-------------------|-------------|
| Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales | 70 | 92.15 | 20% |
| Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales | No aplica | 94.44 | 30% |
| Prueba de Competencias Funcionales | 70 | 75.45 | 40% |
| Prueba de Integridad | No aplica | 91.48 | 10% |
| Puntaje General Pruebas escritas | | 86.09 | |

SÉPTIMO. Que con el nuevo puntaje obtenido, la CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA me promuevan de posición en el *Listado de puntajes de aspirantes al empleo*

que continúan en concurso, ya que con los resultados actuales yo pasaría de la posición 52 a la **posición 18**, quedando en empate con el número de inscripción 629137460 que corresponde a uno de los aspirantes de la OPEC 198333.

Posición actual de mi número de inscripción 618348525: posición 52.

| Número de inscripción aspirante | Resultado total |
|---------------------------------|-----------------|
| 578841044 | 84.68 |
| 618348525 | 84.59 |
| 565312088 | 84.58 |
| 590137904 | 84.55 |
| 592119998 | 84.54 |
| 603000445 | 84.52 |
| 607948327 | 84.51 |
| 606729577 | 84.50 |
| 621042908 | 84.49 |
| 606604302 | 84.48 |

51 - 60 de 694 resultados

« < 1 ... 5 **6** 7 ... 70 > »

Posición actual del aspirante con número de inscripción 629137460: posición 18.

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

| Número de inscripción aspirante | Resultado total |
|---------------------------------|-----------------|
| 604068798 | 86.69 |
| 584899551 | 86.61 |
| 604274568 | 86.49 |
| 603430336 | 86.41 |
| 594656915 | 86.37 |
| 627909310 | 86.12 |
| 635193994 | 86.11 |
| 629137460 | 86.06 |
| 619206385 | 86.04 |
| 605262242 | 85.98 |

11 - 20 de 694 resultados

« < 1 **2** 3 ... 70 > »

OCTAVO. Con estos resultados yo quedaría en una mejor posición para el cargo de GESTOR I de la DIAN el cual cuenta con 14 vacantes, pues en caso de que uno o varios de los aspirantes no acepten posicionarse al cargo en mención, yo tendría mayor MÉRITO para posesionarme en el mismo. Con esto sí se estaría garantizando mis derechos AL TRABAJO y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En los **HECHOS QUINTO** a **VIGÉSIMO** estoy resaltando y demostrando que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la CNSC están vulnerando mis derechos AL DEBIDO PROCESO y AL DE PETICIÓN al carecer de una respuesta completa, idónea y

sobre todo justa en la cual se resuelva a FONDO la reclamación interpuesta por mí a las pruebas escritas del Concurso de Méritos - Proceso de Selección DIAN 2022.

SEGUNDO. Que el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en especial el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 señalan que “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma”.

TERCERO. Que la condición de “COMPLETA” y de “FONDO” obtenida en la respuesta a mi reclamación (entendida esta reclamación como un derecho de petición) se incumple por parte de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, ya que dicha Institución de Educación Superior sólo se limita a justificar la respuesta clave a las preguntas, SIN REVISAR si las respuestas indicadas por mí en la hoja de respuestas son las correctas y menos aún sin verificar si las opciones de respuesta del cuadernillo están ordenadas de forma correcta para así descartar errores en la prueba escrita.

CUARTO. No dispongo de recursos de apelación a la respuesta brindada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, por lo que recurro a esta ACCIÓN DE TUTELA, ya que ellos mismos señalan en la respuesta emitida en la RECPE-DIAN2022-13374 que: “7. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.4. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023”.

QUINTO. Recurro a esta ACCIÓN DE TUTELA, para evitar el perjuicio irremediable de quedar en una posición NO meritoria del presente concurso de méritos, toda vez que la acción contenciosa administrativa implicaría esperar hasta que haya un acto administrativo en firme con Lista de Elegibles en donde ya sería demasiado tarde para ser resuelta a mi favor, viéndome así claramente perjudicada en relación a mis derechos. Del mismo modo, como se indica en la Sentencia T-604 de 2013 de la Corte Constitucional sobre las vías de lo contencioso administrativo, la ACCIÓN DE TUTELA es procedente porque:

3.2 Acogiendo lo anterior esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo (...).

Sobre el particular, es decir sobre la procedencia de la acción de amparo para debatir decisiones acogidas dentro de un concurso de méritos, este tribunal ha manifestado que: “aún cuando los afectados con dichas determinaciones cuentan con las acciones contencioso administrativas para cuestionar su legalidad, dichos mecanismos judiciales de defensa no son siempre idóneos y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

SEXTO. Adicional a lo anterior, también se está vulnerando mi derecho A LA IGUALDAD, pues la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA no me está evaluando correctamente y de manera meritoria en el Concurso de Méritos DIAN 2022 adelantado por la CNSC, afectando con ello los derechos subsecuentes del ACCESO AL TRABAJO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS consagrados constitucionalmente. Ante lo anterior la Sentencia C-824 de 2013 (las frases subrayadas por mí hacen hincapié en el derecho a la igualdad y derecho al trabajo) señala:

6.2.1.4. Tal y como lo ha reiterado la jurisprudencia, la finalidad de la carrera administrativa, consiste en asegurar las condiciones de eficacia, eficiencia, moralidad, imparcialidad y transparencia de la función pública y garantizar el ingreso y ascenso en los cargos públicos en condiciones de igualdad a través del sistema de méritos inherente a la misma (...).

Precisamente, el mérito como criterio rector del acceso a la función pública, es el fundamento de rango constitucional que subyace al sistema de carrera administrativa, manifestándose a través del concurso público como herramienta principal para seleccionar de manera imparcial al personal más idóneo y calificado para cumplir con las funciones estatales y de este modo salvaguardar el interés general. En efecto, el concurso está orientado a identificar y calificar las destrezas, aptitudes, experiencia, idoneidad física y moral así como otras aptitudes y cualidades de los aspirantes.

El mérito asegura primordialmente el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, sobre la base de criterios objetivos de modo que cualquier persona que cumpla con los requisitos constitucionales y legales puede concursar en igualdad de condiciones para acceder a determinado cargo. Así, se proscriben juicios subjetivos, religiosos, ideológicos, raciales, de género o políticos en la selección. Se ha subrayado que la igualdad en el sistema de carrera se relaciona con la equivalencia proporcional, en este sentido, existe una adecuación entre el empleado y el cargo, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y eficacia, y con base en “la estimación de las condiciones del candidato y el merecimiento de éste”.

Adicionalmente, el sistema de méritos permite garantizar numerosos derechos ciudadanos tales como el derecho a elegir y ser elegido, de acceder a las funciones y cargos públicos, el derecho al debido proceso, el derecho al trabajo y a la estabilidad y promoción en el empleo.

6.2.1.5. Los empleos de la carrera administrativa se caracterizan por ofrecer al trabajador mayor seguridad y estabilidad limitando la posibilidad del empleador en lo referente a su vinculación y retiro. En este orden de ideas, el empleado ingresa a la carrera siempre que cumpla con los requisitos determinados por la Constitución y por el reglamento o estatuto de la entidad. Solamente puede ser desvinculado cuando no cumpla sus funciones de manera eficiente y eficaz o incurra en algunas de las causales señaladas en la Constitución y en la ley.

6.2.1.6. En síntesis, la carrera administrativa es el mecanismo preferente previsto por la Constitución para proveer los cargos de los organismos y entidades del Estado de acuerdo con el criterio objetivo del mérito, privilegiando la igualdad en el acceso a la función pública, así como la eficacia, eficiencia, moralidad, imparcialidad y transparencia de la misma.

SÉPTIMO. Dada los fundamentos de derecho procedo interponer esta ACCIÓN DE TUTELA en contra de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la CNSC.

4. PRUEBAS

- 1) Anexo 1. Reclamación resultados y acceso a pruebas Proceso de Selección DIAN -2022.
- 2) Anexo 2. Complemento a la reclamación de resultados del Proceso de Selección DIAN 2022.
- 3) Anexo 3. Respuesta a Reclamación RECPE-DIAN2022-13374 emitida por la Fundación Universitaria del Área Andina.

5. COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos y por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1983 de 2017:

ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales. (...).

6. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto ante usted señor(a) Juez que NO he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

7. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: ENITH TATIANA AVILA NIÑO
Dirección: Carrera 26 # 21-44 APT 101
Ciudad: Paipa (Boyacá)
Email: etatiana.avila@gmail.com
Celular: 3004544074

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
Dirección: Carrera 16 # 96-64, Piso 7
Ciudad: Bogotá DC
Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
Teléfono: (601) 3259700

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
Dirección: Carrera 14A # 70A-34
Ciudad: Bogotá DC
Email: notificacionjudicial@areandina.edu.co
Teléfono: (601) 7449191

De usted Señor(a) Juez.

Atentamente,



Enith Tatiana Avila Niño
CC.: 1053609720